



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó aprobar en el punto número segundo del orden del día la encomienda de gestión para la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR EL CHORRILLO INDUSTRIAL integrado dentro del “Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial” en el término municipal de Santa Cruz, en los términos que se indican a continuación:

**2º.- Aprobación de la encomienda de gestión para la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR EL CHORRILLO INDUSTRIAL integrado dentro del “Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial” en el término municipal de Santa Cruz.**

En relación con la encomienda de gestión para la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR EL CHORRILLO INDUSTRIAL integrado dentro del Proyecto de Interés Insular (en adelante PII) El Chorrillo Industrial, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de septiembre de 2020 se presenta por parte del Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo Insular de Tenerife escrito en el cual se señala: “Con relación al procedimiento del Proyecto de Interés Insular “El Chorrillo Industrial”, promovido por D. Hildo Antonio Rodríguez Ramos, en representación de los propietarios del ámbito “El Chorrillo”, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife y a los efectos de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, adjunto se remite enlace para consultar la correspondiente solicitud del promotor del procedimiento acompañada del proyecto de urbanización y de la evaluación integrada, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental”.

**SEGUNDO.-** La documentación remitida se refiere al documento de “EVALUACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR EL CHORRILLO INDUSTRIAL”, t. m. de Santa Cruz de Tenerife, y al PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR EL CHORRILLO INDUSTRIAL, el cual se encuentra integrado dentro del PII.

En el documento denominado “evaluación ambiental integrada” se determina que la evaluación ambiental del PII conlleva la necesidad de dar continuidad a los trámites del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad pública ordinaria, así como de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos simplificada, de acuerdo a los términos y reglas procedimentales establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de manera complementaria, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de

Código Seguro De Verificación	2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	30/09/2020 12:15:14
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==</a>		





los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, al señalar que:

- El PII El Chorrillo Industrial precisa la ordenación del espacio de referencia y por consiguiente, ostenta naturaleza de instrumento de ordenación.
- El PII incluye el contenido propio de un instrumento de ejecución, a fin de propiciar, tanto la parcelación, como la subsiguiente urbanización del espacio industrial de referencia.

**TERCERO.-** Respecto de lo señalado en cuanto a la necesidad de dar continuidad a los trámites del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad pública ordinaria cabe manifestar que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020 acordó formular en el punto número segundo del orden del día el Documento de Alcance de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica para “Proyecto de Interés Insular El Chorrillo” en el T.M. Santa Cruz de Tenerife.

**CUARTO.-** Analizada la documentación remitida por parte de la Unidad Técnica de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife se concluye que reúne los requisitos para su admisión e inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**QUINTO.-** El Pleno Insular es el órgano competente para acordar la aprobación del Proyecto de Interés Insular (art. 128 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, art. 51 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias y art. 41.2 m) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife) por lo que se considera que ostenta la condición de órgano sustantivo en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013. En sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acordó la delegación de los actos de trámite correspondientes al mismo en su condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica a favor del titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 154 de 23 de diciembre de 2019).

**SEXTO.-** Resultando que el órgano competente para la realización de las consultas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica resulta ser el órgano sustantivo del expediente de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; siendo en el caso que nos ocupa el titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo en virtud de delegación del Pleno Insular efectuada en sesión de 29 de noviembre de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 154 de 23 de diciembre de 2019).

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta que el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife) resulta competente para la tramitación de las consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental es por lo que, por razones de eficacia y celeridad administrativa, se propone elevar a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, aprobar la encomienda de

Código Seguro De Verificación	2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	30/09/2020 12:15:14
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==</a>		





gestión a favor del titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo de la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de urbanización integrado dentro del PII.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental -Relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental- : “1. La evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven”.

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario: “1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19”.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en relación con el procedimiento de impacto ambiental simplificado dispone en su apartado primero: “El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto al que se refiere el artículo anterior”.

**TERCERO.-** En relación con la evaluación ambiental de los proyectos de interés insular, el artículo 129 La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone: “1. Los proyectos de interés insular o autonómico que comporten ordenación se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la legislación estatal básica, a menos que, conforme a la misma, proceda el procedimiento ordinario, en cuyo caso será este el aplicable. 2. Aquellos proyectos de interés insular o autonómico que no comporten ordenación se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”

Por su parte, el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en relación con los proyectos de interés insular, dispone en el artículo 49 de su Anexo: “... 3. Cuando el proyecto tenga por objeto la ordenación y el diseño, y no solo la ejecución de una infraestructura o actuación concreta, con anterioridad a la apertura de los trámites señalados, se recabará el parecer del órgano ambiental de conformidad con lo dispuesto por la Ley estatal de evaluación ambiental, adaptando los trámites de aprobación a los propios de la evaluación ambiental estratégica, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. 4. En los casos en que el proyecto no comporte ordenación, la iniciativa se someterá a evaluación de impacto ambiental cuando proceda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos y en la legislación básica de evaluación ambiental.”

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público “1. La realización de actividades de carácter material o técnico

Código Seguro De Verificación	2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	30/09/2020 12:15:14
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==</a>		





de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas: a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. (...)"

**QUINTO.-** En sesión del Pleno Insular de 6 de octubre de 2017 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 92 de 1 de agosto de 2018) el Cabildo Insular de Tenerife decide la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) como órgano de evaluación ambiental que actúe en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en la normativa vigente, funcionando de conformidad con las normas transitorias aprobadas al efecto, resultando ser el órgano competente para la aprobar la presente encomienda de gestión.

Por lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídica ACUERDA:

**PRIMERO.- Aprobar la encomienda de gestión a favor del titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo para la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR EL CHORRILLO INDUSTRIAL integrado dentro del "Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la delegación de los actos de trámite efectuada por el Pleno Insular en su condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en sesión de 29 de noviembre de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 154 de 23 de diciembre de 2019), por razones de eficacia administrativa.**

Código Seguro De Verificación	2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	30/09/2020 12:15:14
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==</a>		





---

**SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife** y en la página web de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, así como comunicarlo al titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo y al órgano promotor del expediente.

**Documento firmado electrónicamente**

**El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT**

Jorge J. Bonnet Fernández- Trujillo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat	Firmado	30/09/2020 12:15:14	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/2y1D2/5yqv5XhEMSOCsDig==</a>			